



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 10 de agosto de 2021.

Se deja constancia que se revisó en la página web de la Rama judicial la tarjeta profesional del abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda c.c. 1.094.933.384 y T.P. 243.311 del CSJ., se encuentra vigente.

Armenia Quindío, 07 de octubre de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal - Responsabilidad médica
Demandante: María Belén Torres Ramos y otros¹
Demandadas: Ortoconexión – Fundación Conexión IPS
Liberty Seguros S.A.
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00206-00

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda, así como sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 82, y siguientes del C.G.P. y los especiales del art. 368 ibídem. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

¹ Lucero Loarte Torres; Luz Dary Loarte Torres; Carlos Adrián Loarte Torres; Jenny Marcela González Loarte y Marisol González Loarte.

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda presentada por María Belén Torres Ramos, Lucero Loarte Torres; Luz Dary Loarte Torres; Carlos Adrián Loarte Torres; Jenny Marcela González Loarte y Marisol González Loarte, contra de Ortoconexión – Fundación Conexión IPS y Liberty Seguros S.A. para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de Responsabilidad Médica.

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia.

Cuarto: Conceder a la parte demandante el término de treinta días contados a partir de la ejecutoria de este auto para que aporte los dictámenes que quiere hacer valer dentro de esta demanda.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda c.c. 1.094.933.384 y T.P. 243.311 del CSJ.

Notifíquese y Cúmplase,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Estado # 109 del 08-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc1baa47658e8832f838a503325d56d5b96b39881e3fc420
026a80a1ac964b4

Documento generado en 07/10/2021 01:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>